

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL ARG 3/2016

26 de septiembre de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 27/1, 25/2, 25/18 y 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los ataques y hostigamiento contra la Sra. Laura Figueroa y el Sr. César Sivo, defensores de derechos humanos involucrados en la busca de la verdad y la justicia por crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la dictadura militar.

El Sr. **César Sivo** es abogado querellante por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. Actualmente es querellante en el juicio contra el Sr. Gustavo Modesto Demarchi, acusado de crímenes de lesa humanidad.

La Sra. **Laura Figueroa** es abogada de la Asociación de Familiares de Desaparecidos de Tucumán y trabaja en casos de justicia para familiares de detenidos desaparecidos del centro “Pozo de Vargas”

Según la información recibida:

El 3 de agosto de 2016 el Sr. César Sivo, participó en su condición de querellante en la audiencia oral de Gustavo Modesto Demarchi, acusado por crímenes de lesa humanidad. Durante la audiencia el Sr. Demarchi declaró que quienes presentaron cargos contra él “iban a tener problemas”. En el mes de julio de 2016, un amigo del Sr. Sivo fue contactado por un individuo que se identificó como el abogado de Demarchi, pidiendo que le dijera al Sr. Sivo que “se empezara a preocupar”. El Sr. Sivo también ha sido objeto de una campaña de desprestigio liderada por el medio “Noticias y Protagonistas”, que ha publicado fotos de su casa y su dirección. Sus familiares han sido acosados a través de las redes sociales y en varias ocasiones, personas desconocidas han entrado en la oficina de su esposa, destruyendo propiedad privada y recuperando información confidencial, pero sin robar nada de valor monetario.

El 13 de agosto de 2016, seis personas desconocidas habrían entrado por fuerza a la casa de la Sra. Laura Figueroa. Estas personas habrían roto la puerta y revuelto

los muebles y pertenencias de la Sra. Figueroa sin llevarse nada. No habría indicaciones de que habría sido una entrada en la casa para robar, sino que habría sido para hacer desorden y hostigar a la Sra. Figueroa. Es la tercera vez que desconocidos ingresan por fuerza en la casa de la Sra. Figueroa en los 14 años que ha abogado por los desaparecidos.

El mismo día, otras dos defensoras de derechos humanos, cuyos nombres se mantienen confidenciales por razones de seguridad, habrían sido intimidadas. Una de ellas recibió llamadas telefónicas amenazantes a su celular durante todo el día. La otra fue seguida por un vehículo no identificado mientras que iba a una conmemoración y encuentro con familiares de víctimas de la dictadura.

En el pasado, los dos abogados nombrados han sido objetos de hostigamiento, ataques y campañas de desprestigio intensificados durante los momentos claves de los juicios en contra de personas acusadas de crímenes de lesa humanidad.

Quisiéramos expresar nuestra preocupación respecto de las alegaciones de ataques y hostigamiento en contra de los defensores de derechos humanos, la Sra. Figueroa y el Sr. Sivo, que podrían estar relacionados con su legítimo trabajo en la defensa de los derechos humanos. Se expresa también seria preocupación por las amenazas y ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos involucrados en la búsqueda en la verdad y la justicia por crímenes de lesa humanidad cometidos en Argentina.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado de la investigación sobre los ataques y el hostigamiento en contra de la Sra. Laura Figueroa y el Sr. César Sivo.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad personal de la Sra. Figueroa y el Sr. Sivo. Asimismo, sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de todos los operadores de justicia y los defensores de derechos humanos de forma integral, coordinada y consistente, independientemente de su perfil público. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre

las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Houria Es-Slami
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y
de expresión

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Mónica Pinto
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones mencionadas, y sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este contexto, nos permitimos hacer referencia al derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de su Excelencia el 8 de agosto 1986.

A su vez, deseáramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El artículo 6, apartado a), de la misma Declaración establece el derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y apartados b) y c) que estipulan el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos y el artículo 11 estipula que toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, misma que establece en sus artículos 13 (3) y (5) que los Estados deberán adoptar medidas para asegurar que todos los que participen en investigaciones de casos de desaparición forzada, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia y que, de producirse, dichos actos sean castigados como corresponda. Esta obligación de protección se encuentra provista, igualmente, en el artículo 12 de la

Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ratificada por Argentina el 14 de diciembre de 2007.

Además, nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990], y en particular sobre los principios 16 (a) y 17, según los cuales los abogados tienen derecho a desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas, y cuando su seguridad sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

También quisiéramos recordar que en su Observación General N ° 31, el Comité de Derechos Humanos ha observado que existe una obligación positiva de los Estados Partes de garantizar la protección de los derechos contenidos en el Pacto contra violaciones por sus agentes y por personas o entidades privadas, la cual incluye el deber de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar el daño causado por personas o entidades privadas (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrs. 8 y 18).